

Se ojerbe puntualmente en quanto a Casam. de Ofi-
ciales y soldados todo lo prevenido y dispuesto en los Ca-
pitulos primero y quinto del Libro Segundo de los diez
y siete de las ordenanzas Reales con lo demas del con-
tenido decha orden. Su Data en buen Retiro a diez
ynueve de Enero proximo; L. f. la S. d. enten-
dido = Dijo se ponga Copia en este libro Cap. y el ori-
ginal con el traslado de ordenes =

Real Cedula:
Sobre la octava
de octava del
Cino, Cimagre
y Azete =

En este Ayuntamiento se avisto una Real Cedula de su Mage. que dice
Guarda en copia dada por D. Martin de Suxta 3.º del Consejo
de Hacienda en Sala de Millones por ta que se previene, que las
octava y Noctava de las espezies de Cino Vinagre y azete que
se bendieren y consumieren en todo el Reino ayadeser y sa-
carse & exprimando de las ocho azumbres de medida mayor
y del ultimo precio que ellas dieren las Justicias de las
Ciudades, Villas y lugares en las porturas que se dixeren
excluyendo para sacar la Noctava octava y Noctava
los sesenta y quatro mrs que ymportan en el Cino los
ympuestos fijos, los quinuenta en el azete, y treinta y
dos en el Vinagre y tambien el ymporte de los dros. de Al-
caualas, Cientos, Habitios, ôsisas municipales y otros
Qualesquiera que esten con facultades Reales
o sin ellas a las mismas Ciudades Villas y lugares & de
berse unicam.º octavar & la Noctava Noctava del precio neto
con lo demas que se previene oha Cedula su fha en buen Retiro
a treynta y uno de Enero proximo; L. f. la S. d. entendido = Dijo
se ponga original en este libro Capitulat =

D. Joseph de Castro

D. Juan de Pineda

Valcarlos

Ruiz de Quiros

Antero

Juan Juan

Joseph Ant. Moreno
Benavente

